



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**RESOLUCIÓN N° 003
22 de febrero de 2022**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA DE MATERNIDAD POSPARTO A
SERVIDORA JUDICIAL CON NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD Y SE HACE UN
NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD PARA EL CARGO DE CITADOR GRADO 03"**

El Suscrito Juez Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en calidad de autoridad nominadora conforme los Arts. 131 numeral 8, 143 y 167 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, y de acuerdo al Art. 38 del Decreto 1045 de 1978, y,

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1822 de 2017 dispone que toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia remunerada de dieciocho (18) semanas y de veinte (20) si es múltiple, la cual se cancelará con el salario que devengue la servidora al momento de entrar a disfrutar de la licencia, con el fin de conceder un periodo de descanso y recuperación para la madre y para la atención del recién nacido. Que esta prestación económica será reconocida por la Entidad de Previsión Social a la cual se encuentre afiliada la madre.
2. Que el Art. 1 de la Ley 1822 de 2017 establece: El artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo quedará así:

"1. Toda trabajadora en estado de embarazo tiene derecho a una licencia de dieciocho (18) semanas en la época de parto, remunerada con el salario que devengue al momento de iniciar su licencia.

2. Si se tratare de un salario que no sea fijo como en el caso del trabajo a destajo o por tarea, se tomará en cuenta el salario promedio devengado por la trabajadora en el último año de servicio, o en todo el tiempo si fuere menor.

3. Para los efectos de la licencia de que trata este artículo, la trabajadora debe presentar al empleador un certificado médico, en el cual debe constar:

a) El estado de embarazo de la trabajadora;

b) La indicación del día probable del parto, y

c) La indicación del día desde el cual debe empezar la licencia, teniendo en cuenta que, por lo menos, ha de iniciarse dos semanas antes del parto."

3. Que la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, identificada con la CC. 1.117.885.805 de Morelia, Caquetá, es empleada de este Juzgado en el cargo de Citador Grado 3 en provisionalidad, cargo que a la fecha ostenta la calidad de vacancia definitiva.
4. Que la servidora judicial mediante oficio fechado el 14 de septiembre del año 2021, informó al Despacho su estado de embarazo certificándolo con la prueba expedida el 17/07/2021 por la CORPORACION MEDICA DEL CAQUETA "CORPOMEDICA".
5. Que el 23 de noviembre de 2021, el Honorable Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá, allegó al correo institucional de este juzgado el Acuerdo No. CSJCAQA21-58 del 19 noviembre de 2021, "Por medio del cual se elabora la lista de elegibles para la provisión del cargo de Citador de Juzgado Municipal Grado 03 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico - Caquetá."
6. Que mediante Resolución No. 006 del 07 de diciembre de 2021, se dispuso abstenerse de efectuar el nombramiento en propiedad en el cargo de Citador Grado 03, conforme la lista de elegibles allegada a este Despacho Judicial, hasta tanto subsistiera el fuero especial de protección de que gozaba la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA; decisión que fue notificada al Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y a quienes conforman la lista de elegibles en la misma fecha, sin pronunciamiento alguno; por lo que la servidora judicial continuó ocupando el cargo.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

7. Que se recibió el 21 de los cursantes por parte de la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, el documento expedido por la E.S.E. Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá, correspondiente al REPORTE DE INCAPACIDAD por maternidad posparto, la que inicia el 04/02/2022 y finaliza el 09/06/2022.
8. Que con base en el documento aportado por la servidora judicial LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, este Juzgado procederá a conceder el disfrute de tiempo de la Licencia de Maternidad posparto, conforme la incapacidad expedida por la especialista en Ginecología y Obstetricia MIREYA MAHECHA MAHECHA, adscrita al Hospital María Inmaculada de Florencia, Caquetá.
9. Que como quiera que el 04 de febrero de 2022, venció el fuero especial de protección a la maternidad de que gozaba la servidora judicial LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, se procederá a hacer efectiva la lista de elegibles realizando el nombramiento de Citador Grado 03 de este Juzgado en propiedad a la señora KELLY VANESSA GUALY HERNANDEZ, primera de la lista, para desempeñar el cargo de Citador Grado 03, cargo que se encuentra en vacancia definitiva, por lo cual se debe actuar en los términos de los Artículos 166, 167 y 133 de la Ley 270 de 1996.

De acuerdo a lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico-Caquetá;

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER licencia de maternidad posparto a la señora LINA MARCELA CUELLAR GRACIA, identificada con la CC. 1.117.885.805 de Morelia, Caquetá, empleada con nombramiento en provisionalidad, cargo Citador Grado 03, durante el periodo comprendido entre el 04/02/2022 y 09/06/2022.

SEGUNDO: NOMBRAR a la señora KELLY VANESSA GUALY HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.006.528.503, para desempeñar EN PROPIEDAD el cargo de Citador Grado 3 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Rico, Caquetá, de acuerdo con lo previsto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: COMUNICAR a través oficio a la persona designada, conforme a los términos previstos en el Art. 133 de la Ley 270 de 1996, para que manifieste si acepta o rehúsa el nombramiento efectuado, notificándola al correo electrónico suministrado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá.

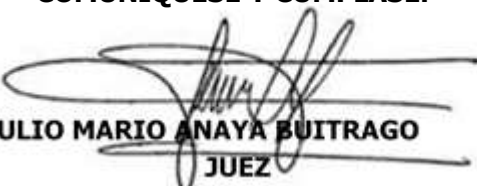
CUARTO: Si acepta, désele posesión oportunamente y conforme a las normas referidas, previa presentación de los requisitos de Ley.

QUINTO: Surtido el trámite pertinente, comuníquese a la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Caquetá y a la Oficina de Talento Humano de la Administración Judicial de esta seccional.

SEXTO: La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Puerto Rico-Caquetá, a los veintidós (22) días de febrero del año dos mil veintidós (2022).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5506e3b658e1ca8fa5b405799bf2c5674569663203c87e398d61f8532677328c**
Documento generado en 22/02/2022 09:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>